



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de 2022

Verbal No. 2021-00632

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que la parte actora no acató la directriz de presentar la demanda dirigida al juez correspondiente, ya que no se suplía con las solas explicaciones y, aunado, tampoco efectuó el juramento estimatorio conforme lo ordena el artículo 206 del C. G. del Proceso haciendo la discriminación cada uno de sus conceptos, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ MORENO** en contra de **CONSGRUCTORA BALADONA S.A.**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 4 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria